

---

## Modifica la competencia del Juzgado Undécimo de Primera Instancia y del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente

---

ACUERDO NÚMERO 19-2004

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Judicial tiene como garantía constitucional la independencia funcional, y que además por mandato legal la Corte Suprema de Justicia se encuentra facultada para determinar la sede y distrito que corresponda a los jueces de primera instancia, pudiendo fijar su competencia por razón de la materia, de la cuantía y su territorio.

#### CONSIDERANDO:

Que el volumen de procesos por delitos de gran impacto social sometidos a conocimiento de los tribunales que funcionan en el departamento de Guatemala ha aumentado considerablemente, dados los altos índices de criminalidad, por consiguiente, con el fin de que los Tribunales de Primera Instancia y de Sentencia mejoren la calidad del trabajo tribunalicio, se hace necesaria la creación de más juzgados y tribunales para prestar en mejor forma el servicio de administración de justicia en el país.

#### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario introducir en el departamento de Guatemala y sus municipios, los cambios relacionados con competencia de un juzgado y tribunal, conforme todo ello para cumplir con las obligaciones constitucionales de impartir una pronta y cumplida justicia.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, y lo que preceptúan los artículos 203, 205 literal a), y 224 de la Constitución Política de la República; 43, 45, 47, 48, 49, 50, y 52 del Código Procesal Penal; 54 letras a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Se modifica el acuerdo 27-97 de la Corte Suprema de Justicia en su inciso segundo en el sentido de que a partir de la vigencia del presente acuerdo se cambia la competencia del Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el que conocerá de los delitos contra la Narcoactividad a excepción del delito de Posesión para el Consumo; así mismo de los delitos de Lavado de Dinero u otros Activos, Plagio o Secuestro, Asesinato y Robo Agravado cuando se refiera al inciso quinto del artículo 252 del Código Penal.

**Artículo 2°.** Se modifica el acuerdo 9-94 de la Corte Suprema de Justicia en su inciso sexto, en el sentido que a partir de la vigencia del presente acuerdo se cambia la competencia del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, el conocerá de los delitos contra la Narcoactividad a excepción del delito de Posesión para el Consumo; así mismo de los delitos de Lavado de Dinero u otros Activos, Plagio o Secuestro, Asesinato, y Robo Agravado cuando se refiera al inciso quinto del artículo 252 del Código Penal.

**Artículo 3°.** A partir de la vigencia de este Acuerdo los procesos que tienen en trámite el Juzgado Undécimo y que no correspondan a la categoría de los delitos antes mencionados serán distribuidos equitativamente entre los demás juzgados a través del Centro Administrativo de Gestión Penal.

**Artículo 4°.** Los procesos que por esta clase de delitos se encuentran en trámite en los diferentes Juzgados de Primera Instancia Penal del departamento de Guatemala y sus municipios, serán remitidos al Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, a través del Centro Administrativo de Gestión Penal, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Artículo 5°.** Todos los procesos que actualmente se encuentran en trámite en el Tribunal tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, los continuará conociendo dicho tribunal hasta finalizar la fase respectiva.

**Artículo 6°.** A partir de la vigencia de este Acuerdo la competencia en segunda instancia para dicho Juzgado y Tribunal corresponderá a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones.

**Artículo 7°.** En los términos antes expresados, se modifican los Acuerdos de esta Corte que se opongán a las presentes disposiciones.

**Artículo 8°.** El presente acuerdo entra en vigor un mes después de su publicación en el diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el doce de mayo de dos mil cuatro.

Lic. Alfonso Carrillo Castillo  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL  
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Rolando Quezada Fernández  
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Aníbal de León Velasco  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Otto Marroquín Guerra  
MAGISTRADO VOCAL TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Amanda Ramírez Ortiz de Arias  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hugo Leonel Maul Figueroa  
MAGISTRADO VOCAL SÉPTIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Marieliz Lucero Sibley  
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Carlos Esteban Larios Ochaita  
MAGISTRADO VOCAL IX  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Edgardo Daniel Barreda Valenzuela  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Napoleón Gutierrez Vargas  
MAGISTRADO VOCAL UNDÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gerardo Alberto Hurtado Flores

MAGISTRADO VOCAL DUODÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hilario Roderico Pineda Sánchez  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yolanda Auxiliadora Pérez Ruiz  
MAGISTRADO

Dr. Victor Manuel Rivera Wöltke  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA